

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 955

**Quito, viernes 3 de
marzo de 2017**

LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1332 Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural 2

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- 001-2017 Deléguese facultades a la Ing. María Antonieta Reyes De Luca, Subsecretaria de Servicios de Comercio Exterior 3

- 002-2017 Subróguense las funciones de Ministro, al Econ. Pablo Javier Patiño Rodríguez, Subsecretario de Políticas de Comercio Exterior 4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Cristóbal de Patate: Que reforma a la Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GMCSCP 4
- Cantón Taisha: Que regula el funcionamiento del albergue 6

No. 1332

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 26, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el segundo inciso del artículo 344 de la Norma Suprema, reconoce que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la autoridad educativa nacional;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República identifica a la educación como un servicio público, que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares;

Que mediante Registro Oficial 754 del 26 de julio de 2012 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural define los principios y fines que orientan la educación en el marco del Buen Vivir, de la interculturalidad y de la plurinacionalidad; y, contiene la regulación esencial del modelo de gestión y la participación de sus actores dentro del Sistema Nacional de Educación;

Que desde la fecha de publicación del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el año 2012 y su posterior reforma en el año 2015 se han dado avances importantes en el cumplimiento de los estándares nacionales y por ello se recomienda institucionalizar en lo venidero una sola evaluación nacional que permita validar la graduación de los estudiantes del Bachillerato General Unificado, así como establecer prelación para el ingreso a la educación superior pública;

Que la aplicación del examen de grado constituye un mecanismo de verificación acumulada de conocimientos, no obstante tras la decisión del Gobierno Nacional, a través de la Autoridad Educativa Nacional de estandarizar dicha evaluación e integrar su resultado como determinante en el proceso de graduación y acceso a la educación superior, resulta necesario evitar que se constituya en una barrera para el desarrollo normal del proceso educativo y, por el contrario, debe constituirse en un instrumento de medición y guía de los resultados educativos propios del sistema; por cuanto la diversidad de los estudiantes y sus diferentes contextos de origen desaconsejan que una evaluación estandarizada determine su posibilidad de graduación en el Bachillerato General Unificado;

Que es obligación primordial del Estado la prestación del servicio educativo con interés público de manera dinámica, incluyente, eficaz y eficiente; garantizando el desarrollo de los derechos y obligaciones de la comunidad en el ámbito educativo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL
REGlamento GENERAL A LA LEY ORGÁNICA
DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 198 por el siguiente:

“Art. 198.- Requisitos para la obtención del título de bachiller.- Para obtener el título de bachiller, el estudiante debe:

I. Obtener una nota final mínima de siete sobre diez (7/10) que será un promedio ponderado de las siguientes calificaciones:

i. El promedio obtenido en el subnivel de Básica Superior, equivalente al 30%;

ii. el promedio de los tres (3) años de Bachillerato, equivalente al 40%; y

iii. la nota del examen de grado, equivalente en el promedio al 30%.

Los estudiantes que no logren la nota final mínima para la obtención de su título de bachiller podrán rendir un examen de grado supletorio, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad Educativa Nacional a tal efecto.

2. Haber aprobado las actividades de participación estudiantil obligatorias, según lo contemplado en el presente Reglamento.

3. Los demás requisitos previstos en la normativa vigente.

En el caso de las modalidades semi presencial y a distancia los estudiantes deben cumplir con los mismos requisitos.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 199 por el siguiente:

“Art. 199.- Examen de grado.- El examen de grado es una prueba acumulativa obligatoria de Bachillerato, que el estudiante rinde en el tercer año de este nivel como requisito previo a la obtención del título de bachiller.

El examen de grado evaluará los logros establecidos en los estándares de aprendizaje, así como habilidades lingüísticas, matemáticas y de pensamiento abstracto.

Los estudiantes que obtengan una nota menor a siete sobre diez (7/10) en el promedio ponderado mínimo para la obtención de su título de bachiller, tendrán la opción de presentarse a evaluaciones adicionales, en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto."

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Chone, a 1 de marzo de 2017.

Documento Firmado Electrónicamente

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 2 de marzo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento Firmado Electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 001-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, en el artículo 226 ibídem se dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las

instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*";

Que, en el artículo 55 ibídem se determina: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*";

Que, con Decreto Ejecutivo N° 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, con fecha 14 de octubre de 2013, se suscribió el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Comercio Exterior, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PROECUADOR y la Corporación de Promociones de Exportaciones e Inversiones, CORPEI, con el objeto de racionalizar el empleo de los recursos humanos y financieros de estas instituciones en el desarrollo de programas, proyectos y actividades conjuntas o individuales que aporten al fin común dentro del ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Sra. Ing. María Antonieta Reyes De Luca, Subsecretaria de Servicios de Comercio Exterior, para que cumpla con todas las atribuciones y obligaciones de esta Cartera de Estado, constantes en el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Comercio Exterior, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PROECUADOR y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI, suscrito con fecha 14 de octubre de 2013.

Art. 2.- La Delegación contenida en el presente documento, será ejercida conforme los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo el funcionario delegado personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de enero de 2017.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 002-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, en el artículo 226 de ibidem se dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Públicos se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*";

Que, es necesario ordenar la subrogación del cargo de Ministro de Comercio Exterior en virtud del viaje oficial a

la ciudad de Bogotá - Colombia con el objetivo de asistir a la reunión para revisar la relación comercial bilateral.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior al Econ. Pablo Javier Patiño Rodríguez, Subsecretario de Políticas de Comercio Exterior, el día 24 de enero de 2017.

Art. 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el Econ. Pablo Javier Patiño Rodríguez, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

Art. 5.- Notifíquese con el presente acuerdo al Econ. Pablo Javier Patiño Rodríguez, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los diecinueve días del mes de enero de 2017.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 2 del Código Orgánico Tributario establece la supremacía de las normas tributarias y dice “Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto”

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 549 del 22 de julio de 2015, se promulga la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Tributos Locales Administrados por el Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y b); y, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Art. 1.- Derogase el art. 11

INCLUYASE UNA DISPOSICIÓN GENERAL, que dirá:

El Ejecutivo del GAD Municipal dispondrá a la Dirección Financiera que se proceda a derogar y/o reformar todos

las resoluciones administrativas emitidas en virtud de cumplimiento del art. 11 de la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Tributos Locales Administrados por el Gobierno Municipal San Cristóbal de Patate publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 549 del 22 de julio de 2015.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional www.gadpatate.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE A LOS VEINTE Y DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde del Cantón Patate.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

CERTIFICO QUE: LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PATATE EN SESIONES, ORDINARIA DE FECHA 20 DE FEBRERO Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2017, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL PATATE.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

SECRETARÍA DE CONCEJO: PATATE A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES DE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- PATATE A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS

LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

f.) Lic. Medardo Chilibuinga Guambo, Alcalde del cantón Patate.

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILIBUINGA GUAMBO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EL 22 DE FEBRERO DEL 2017.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

Considerando:

Que, el Art. 264 de la carta magna en su numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley

Que el Artículo 54 del COOTAD dice Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales ; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales procurar el desarrollo integral y humano de la población de su jurisdicción;

Que el GADMT. Cuenta con la Dirección de Desarrollo Social como una instancia para formular y desarrollar las políticas sociales de la Institución y fortalecer el funcionamiento de sus servicios sociales; y,

Que el GAD Municipal de Taisha ha construido un albergue para personas de escasos recursos económicos.

Que es necesario establecer normas para su uso así como para su mantenimiento adecuado;

Que en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expte:

La ORDENADA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE DEL GAD MUNICIPAL DE TAISHA

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenada regula el uso del albergue municipal de propiedad del GAD Municipal del Cantón Taisha.

Art. 2.- Uso.- El albergue municipal podrá ser utilizada por todos los habitantes del Cantón Taisha sin distinción alguna, que cumplan con las disposiciones señaladas en la presente normativa.

Art. 3.- Valores a cancelar por el uso.- Los interesados en el uso del albergue municipal deber cancelar el valor de **1,50 un DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS** se exonera el cien por ciento del valor a las personas de tercera edad, discapacitados, niños y niñas.

Art. 4.- Horario de funcionamiento.- Las habitaciones del albergue municipal se podrá utilizar todos los días de la semana, los horarios de ingreso desde las 15h00pm. Hasta las 20h00pm.

Art. 5.- Hospedaje.- El tiempo de hospedaje es por una noche debiendo el usuario entregar las llaves y los bienes asignados a las 8h00am. del siguiente día.

Art. 6.- Obligaciones de los usuarios.- Quienes hagan uso de las habitaciones del albergue municipal, deben cumplir con las siguientes obligaciones

- a) Llenar la ficha de ingreso.
- b) Portar la cedula de identidad.
- c) Cuidar las instalaciones del albergue.
- d) Devolver los bienes que recibe.
- e) Mantener limpio las instalaciones.
- f) Cualquier daño que se cause en las instalaciones debe ser pagado por quien alquila habitación; y,
- g) Cumplir con las normas de convivencia social.

Art. 7.- Prohibiciones.- Quienes hagan uso de las habitaciones del albergue municipal tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas y fumar dentro de las instalaciones.
- b) Ingreso de mascotas;
- c) Ingreso de armas de todo tipo;
- d) El ingreso al local en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas;
- e) Hacer ruido, escuchar música a alto volumen.

- f) Cualquier otra situación que desnaturalice el uso de las instalaciones.

Art. 8.- Facultades del propietario del albergue.- El GAD Municipal del Cantón Taisha, se destina cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico o lesión, pérdida de objetos, que puedan sufrir los huéspedes durante su estadía

Art. 9.- El GADMT. A través del encargado del albergue entregará al usuario: una toalla, un jabón, papel higiénico dos sabanas.

Art. 10.- Cobro de valores por uso.- El usuario deberá cancelar el valor correspondiente al momento de ingresar al albergue, a la persona encargada designada por la dirección Financiera del GADMT, quien entregará un comprobante de pago al usuario.

Art. 11.- construcción.- en el periodo fiscal 2017 el GAD Municipal Taisha pondrá a disposición una casa típica junto al albergue, para que los usuarios puedan descansar y preparar algunos alimentos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Taisha. A los treinta días del mes de enero del 2017.

f.) Sr. Enrique Saant, Alcalde del GADMT (S).

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSIONES Que “LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE DEL GADMT” fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Descentralizado del Cantón Taisha, de conformidad al ART. 322 del COOTAD, en dos debates realizados el 31 de Octubre del 2016 y 30 de Enero del 2017 respectivamente.

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General GADMT.

SANCION.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente “LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE DEL GADMT” PROMULGUESE. Taisha 30 de Enero del 2017.

f.) Sr. Enrique Saant, Alcalde del GADMT (S).

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor alcalde Subrogante Sr. Enrique Saant a los treinta días del mes de Enero del 2017.

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General GADMT.

Imagen

Imagen

